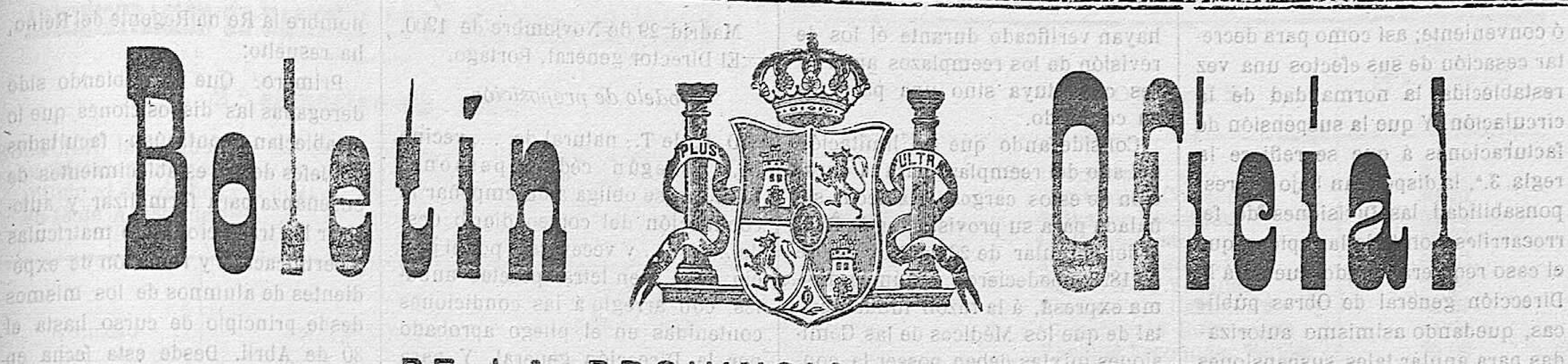
Año de 1900 Lunes 10 de Diciembre Número 429



Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su im ortante salud

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que las Compañías de ferrocarriles han elevado á este Ministerio con motivo de la Real orden dictada con fecha 13 del corriente para procurar remedio á las dificultades que vienen entorpeciendo los transportes por aquellas vías y paralizando las corrientes del tráfico.

Resultando que las Compañías exponen:

1.º Que no se limita á España la crisis que actualmente experimentan los transportes ferroviarios, sino que se extiende también al extranjero, como es lógico que suceda, dado que la motiva una causa de carácter general, que no es otra que el notabilísimo y rápido aumento que el tráfico viene experimentando en casi todas las naciones del Continente europeo.

2.º Que por su parte, lejos de haber incurrido en la falta de previsión de que las acusa, hace tiempo que, procurando allegar medios que evitaran las dificultades presentes, han tratado, no obstante su difícil situación económica, de aumentar su material de tracción y de transporte; y esto en escala tal, que solamente por las cuatro compañías del Norte, de Madrid, Zaragoza y á Alicante, Andaluces y Madrid, Cáceres y Portugal, se han construído ó encargado, tanto á las fábricas nacionales como al extranjero, durante los dos últimos años, material de locomotoras y vagones, cuyo importe asciende á cerca de 28 millones de pesetas.

3.º Que debe fijarse la atención, por ser motivo que agrava el conflicto en nuestro país, en que muchos consignatarios no proceden con la actividad debida á descargar y retirar sus mercancías dentro de los plazos señalados en las tarifas respectivas, reteniendo y convirtiendo en almacenes los vagones, sin que basten á corregir los efectos de tales abusos los medios de que disponen las Compañías.

Y 4.º Por último, que después de haber hecho cuanto ha estado de su parte para vencer las dificultades con que vienen luchando, y agotados ya los medios de que pueden disponer, pues no cabe ni aun el intento de alquilar material extranjero por la diferencia del ancho de vía, se ven en la necesidad de acudir al Gobierno solicitando la adopción de medidas análogas á las que en situaciones semejantes se han dictado en el extranjero y en nuestro propio país, y que resumen en las tres siguientes proposiciones:

a) Que los plazos para la carga y descarga de mercancías se reduzcan á ocho horas hábiles, lo mismo cuando se hayan aplicado al transporte las tarifas generales que las especiales, siempre que dichas operaciones sean de cargo de los remitentes ó consignatarios.

b) Que se autorice á las Compañías á que, pasado dicho plazo, procedan á descargar por cuenta de los morosos, sin incurrir con este motivo en ninguna responsabilidad por pérdidas, averías, mojaduras, etc.; y

c) Que en los casos en que no pudiera practicarse la descarga por imposibilidad material, debidamente certificada por los Interventores del Estado, puedan las Compañías suspender momentáneamente las facturaciones de mercancías que no sufran inmediato deterioro en las estaciones de procedencia.

Considerando:

1.º Que sin prejuzgar por de pronto hasta qué punto las observaciones aducidas por las Compañías puedan servir para exculparlas ó eximirlas de responsabilidad, urge proveer desde luego, respecto á aquellas consideraciones, muy atendibles, por ellas aducidas, referentes á la conveniencia y aun la necesidad de adoptar medidas excepcionales encaminadas á facilitar la solución del actual conflicto que sufren los transportes, procurando para tal fin el auxilio de los remitentes y consignatarios de expediciones ferroviarias, y haciendo obligatorios los sacrificios individuales en pro del bien general.

2.º Que la primera medida solicitada Compañías se halla concedida en términos demasiado generales, que conviene restringir para no causar al público molestias no enteramente indispensables, limitándola á los transportes por tarifa especial de carbones, minerales y remolacha, que son los que principalmente ocupan gran número de vagones, y en los cuales se observa además que los consignatarios suelen retener el material de las Compañías.

3.º Que el plazo de ocho horas indicado por las Compañías para la carga y descarga es demasiado angustioso, pareciendo prudente ampliarlo hasta doce, y con tanto mayor motivo cuanto que más que aminorar el tiempo para la descarga, lo que conviene es evitar la retención del material por los consignatarios después de transcurrido el plazo que las tarifas fijan para aquella operación.

4.º Que limitada la reducción de plazos para la carga al caso de los transportes citados en el número 2.º (los de carbones, minerales y remolacha), no hay inconveniente en autorizar á las Compañías para que procedan á verificar la descarga en las condiciones que proponen, si bien estableciendo su responsabilidad para el caso en que se originen daños por culpa de sus agentes; y

5.º Que no aparece necesario, ni conveniente, ni aun en cierto modo equitativo, hacer extensiva á todas las mercancías en general la suspensión temporal de las facturaciones que en tercer término proponen las Compañías, puesto que las obstrucciones del tráfico son debidas generalmente, en cada punto, á la excesiva afluencia de mercancías de una clase determinada, y á esta sola clase será suficiente que se circunscriba y deberá circunscribirse la suspensión de facturación:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, con carácter provisional, y hasta que por haberse restablecido la normalidad en los transportes ferroviarios venga á quedar sin aplicación la Real orden de 13 del corriente arriba citada, se observen las siguientes reglas:

1.ª Los plazos para la carga y descarga de carbones cok, minerales y remolacha se reducirán á doce horas hábiles cuando al transporte de las referidas mercancías se haya aplicado una tarifa especial, con arreglo á cuyas cláusulas aquellas operaciones sean de cargo de los remitentes ó consignatarios.

2.ª Transcurrido el mencionado plazo de doce horas, las Compañías podrán proceder á efectuar la descarga de las mercancías indicadas en el número anterior, por cuenta de los morosos, sin incurrir con este motivo en responsabilidad por pérdidas, averías y mojaduras, á menos de que tales daños ú otros resulten de incuria ó mala fe por parte de los agentes de las Compañías; y

3.ª En los casos en que no pudiere practicarse la descarga por imposibilidad ajena á la voluntad de las Compañías, debidamente certificada por los Interventores del Estado, podrán aquéllas suspender momentáneamente, en las estaciones de procedencia, la facturación de las mercancías del mismo género que las que produzcan la retención del material.

Se ha servido asimismo disponer S. M., que la Dirección general de Obras públicas, á propuesta de las Divisiones de ferrocarriles, se encargue de disponer, anunciándola con tres días de anticipación en la «Gaceta de Madrid», la aplicación de las dos primeras reglas anteriores en aquellas líneas y estaciones donde, á su juicio, la acumulación de mercancías la hicieren necesaria

ó conveniente; así como para decretar cesación de sus efectos una vez restablecida la normalidad de la circulación. Y que la suspensión de facturaciones á que se refiere la regla 3.ª, la dispongan bajo su responsabilidad las Divisiones de ferrocarriles con toda la rapidez que el caso requiera, dando cuenta á la Dirección general de Obras públicas, quedando asimismo autorizadas para anular tales suspensiones desde el momento en que no resultaren indispensables.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de todos los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1900.—Sánchez de Toca.—Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta núm.* 336.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las instancias presentadas por varios Vocales-Médicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento, en solicitud de que se determine si para el próximo reemplazo han de seguir ejerciendo los cargos referidos y los de suplentes de los mismos aquellos Facultativos que fueron nombrados en Diciembre de 1899 para desempeñarlos en el corriente de 1900, ó si se ha de proceder á la celebración de nuevos concursos y nombramientos de los referidos Vocales y suplentes por las Comisiones provinciales para el reemplazo de 1901.

Considerando que, por virtud de lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 25 de Diciembre último, no se ha verificado en el año actual alistamiento para el reemplazo del Ejército y las subsiguientes operaciones de sorteo y clasificación, sino solamente las de revisión de los soldados condicionales y excluídos temporalmente en los tres reemplazos anteriores:

Considerando que el art. 5.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1898 preceptúa que la duración de los cargos de Médicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento es la del año correspondiente al reemplazo para que fueron elegidos, y que la Real orden de 26 de Noviembre del mismo año, al prevenir que los expresados facultativos deben cesar en el ejercicio de sus funciones en 31 de Diciembre del año para que son nombrados, se inspiró naturalmente en la continuidad que hasta entonces tuvieron siempre las operaciones del reclutamiento, sin prever que pudieran dejar de practicarse algún año:

Considerando que según lo antes expuesto es evidente que los nombrados para cubrir las plazas de Vocales y Médicos propietario y suplente de las Comisiones mixtas en Diciembre de 1899, lo fueron en el supuesto y con el fin principal de practicar sus funciones en el reconocimiento de los mozos del reemplazo de 1900 y demás operaciones del mismo, sin que el hecho de que hayan verificado durante él los de revisión de los reemplazos anteriores constituya sino una parte de su cometido.

Considerando que la limitación del año del reemplazo para la duración de estos cargos, y la fecha señalada para su provisión en la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1898, obedecieron, según la misma expresa, á la razón fundamental de que los Médicos de las Comisiones mixtas deben poseer la confianza de la Corporación que la elige, y esta condición concurre en los actuales, toda vez que continúan funcionando, por el aplazamiento de la renovación bienal de las Diputaciones provinciales, las Comisiones permanentes que los nombraron;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que procede que los Vocales Médicos y sus suplentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, nombrados por las Comisiones provinciales para las operaciones del reemplazo no realizado de 1900, deben continuar ejerciendo dichas funciones en el de 1901, que es en realidad el primero que se verifica después de su nombramiento; no practicándose, por lo tanto, este año el concurso que preceptúan el Real decreto de 5 de Enero de 1857 y Real orden de 26 de Noviembre de 1898, á no ser en el caso de que hubiera ocurrido alguna vacante natural que sea preciso cubrir; y entendiéndose que esta disposición ha de aplicarse sólo á los nombrados en dicha época, y por lo que respecta al reemplazo que por no hacerse en 1900 se practicará en 1901.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1900.—Ugarte.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de.....

(*Gaceta núm.* 335.)

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Orense á la de Verín, bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Orense y en las oficinas de Correos de esta capital y de Verín, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Verín hasta las diez y siete horas del día 4 de Enero y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 9 de Enero, á las once horas.

Madrid 29 de Noviembre de 1900. =El Director general, Portago.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ..... y veceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en carruaje desde la oficina de Correos de Orense á la de Santiago (Coruña), sirviendo á Canedo, Cea, Piñor, Castro Deza, Lalín, Casarón, Silleda, Chapa, Penapurrea, y Puente Ulla, bajo el tipo máximo de 16.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Orense y Coruña y en las oficinas de Correos de estas capitales y en la de Santiago, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta las diez y siete horas del día 4 de Enero, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 9 de Enero, á las quince horas y treinta minutos.

Madrid 29 de Noviembre de 1900. =El Director general, Portago.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario des de ..... á ..... y viciversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

(*Gaceta núm.* 339.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas por varios Rectorados referentes á la aplicación del Real decreto de 18 de Mayo último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto:

Primero. Que no habiendo sido derogadas las disposiciones que lo establecían continúan facultados los Jefes de los establecimientos de enseñanza para formalizar y autorizar las traslaciones de matrículas y certificación y remisión de expedientes de alumnos de los mismos desde principio de curso hasta el 30 de Abril. Desde esta fecha en adelante, y en todo caso cuando hubiere disconformidad entre el Jefe del establecimiento que autoriza el traslado y el de aquel donde el alumno desea trasladarse, corresponderá la resolución á la Superioridad.

Segundo. Que siendo en la mayoría de los casos el motivo de las solicitudes de expedición de certificados oficiales de estudios y remisión de los mismos de un Centro de enseñanza á otro de igual clase, el continuar los estudios en distinto establecimiento, quedan en absoluto sometidos á las disposiciones referentes á traslados de matrícula contenidas en el Real decreto mencionado, con la sola excepción de que el objeto de la solicitud sea el de justificar estudios para pasar á distinto grado de enseñanza, ó á cursar un doctorado; y

Tercero. Que la justificación de las circunstancias necesarias para cualquiera de estas concesiones tengan lugar ante los Jefes que deban autorizarlas y se unan al expediente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta núm.* 326.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

Con el fin de que tenga debido cumplimiento el art. 9.º del Reglamento del impuesto sobre el consumo de luz de gas, electricidad y carburo de calcio de 22 da Marzo último, se invita á los fabricantes de aquellos fluídos en esta provincia, á que antes del día 31 de Diciembre próximo, soliciten de esta Delegación sus conciertos para el pago del impuesto en 1901, acompañando los documentos justificativos de su producción; en la inteligencia que transcurrido ese plazo sin haberlo verificado, procederá la Administración á hacerlo efectivo en la forma que previene el párrafo 5.º del art. 8.º del citado Reglamento.

Orense 5 de Diciembre de 1900.—*Rafael Pueyo.*

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

2.º semestre de 1900

RELACIÓN individual de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos que se provistaron de patentes en esta provincia, desde el día 1.º de Julio último al día de hoy, la cual se publica á los efectos del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Vecindad	NOMBRES	IMPORTE para el Tesoro — Pesetas
Baños de Molgas	D. Antonio Fernández Ramos	12'50
Maceda	Nicanor Ancochea	12'50
Id.	Manuel Bermúdez	12'50
Paderne	Antonio Bouzas	12'50
Esgos	Bernardino Temes	12'50
Id.	José M.ª Garza	12'50
Amoeiro	Victoriano Carid	25'00
Id.	Cesáreo Lorenzo González	12'50
Id.	Celso Rojina	12'50
Villamarín	Aquilino Mosquera	12'50
Id.	Alejandro Mosquera	12'50
Nogueira	Manuel Moreiras	35'00
Cea	Andrés de Cabo	12'50
Id.	Domingo Antonio Gómez	12'50
Id.	Benigno Navaza	12'50
San Ciprián	Pedro Figueiras	25'00
Castro Caldelas	Francisco Fernández Gacio	12'50
Id.	Sebastián Vázquez	12'50
Id.	Manuel Aldemira	12'50
San Juan de Rio	Tomás Rodicio	25'00
Carballino	José García Espinosa	25'00
Id.	Cesáreo Tizón	25'00
Id.	Andrés González	12'50
La Rua	Belisario Cónti	12'50
Id.	Victor Fernández	12'50
Id.	Diego González	12'50
San Amaro	José Ferreiroa Millán	25'00
Barbadanes	Manuel Garza González	25'00
Baltar	Valerio Campo Ferro	12'50
Orense	Ramón Quesada	35'00
Id.	Lino Porto	25'00
Id.	José M.ª Rivera	35'00
Id.	Heriberto Sabucedo	35'00
Id.	Antonio Rodríguez Iglesias	25'00
Id.	José Nogueira Mera	25'00
Id.	Francisco José Rionegro	25'00
Id.	Enrique Otero	25'00
Id.	Ildefonso Meruéndano	25'00
Id.	Antonio Fuentes	25'00
Id.	Manuel de Sás	25'00
Id.	Ricardo Gutierrez	25'00
Id.	Augusto Nóvoa	25'00
Id.	Lópe Varcarcel	35'00
Id.	Eladio Vázquez	25'00
Id.	Gumersindo Parada	25'00
Avión	José Rodríguez Alvarez	12'50
Ribadavia	Javier Meruéndano	12'50
Id.	Tomás Vidal	12'50
Id.	Manuel Martínez	12'50
Castrelo del Miño	Manuel Martínez Pateiro	12'50
Id.	Joaquín Bello Dieguez	12'50
Arnoya	Eduardo Pereira	12'50
Melón	Ricardo Padrón Vidal	12'50
Cenlle	Vicente Vázquez Martinez	12'50
Carballeda de Avia	Avelino Domínguez	12'50
Entrimo	Jaime de Castro	12'50
Lobera	Manuel Tejada	12'50
Lóbios	Lisardo Alvarez	12'50
Boborás	Eduardo Moure	25'00
Id.	Antonio G. Espinosa	25'00
Peroja	Constantino Bouzo	14'00
Id.	Vicente Pardo	14'00
Id.	José M.ª Fernández	14'00
Id.	Segundo Feijóo	14'00
Trives	Francisco Sarmiento	20'00
Id.	Aurelio Tabarés	20'00
Id.	Emilio Conde	20'00
Pereiro	Fernando L. Seijas	20'00
Id.	Camilo Cerviño	20'00
Id.	Andrés Vázquez	20'00
Bande	Perfecto Estévez Iglesias	12'50
Id.	José Rodríguez Quintans	12'50
Muiños	Constantino Alvarez	12'50
Viana del Bollo	Eladio Avila Rodriguez	12'50
Id.	José Manuel Armesto	12'50
Id.	Miguel Conrel	12'50
id.	Aureliano Rua	12'50
Gudiña	Arístides Avila	12'50
Laza	Celso Vila Lobit	12'50
Oimbra	Bernardo García	12'50
Riós	Benito Dieguez	12'50
Verín	Juan Fuentes	12'50
Id.	Mariano Dieguez	12'50
Villardevós	José González	12'50
Toén	Ricardo Fernández	45'00
Laroco	Ricardo Frdez. Fernández	12'50
Ginzo	Marcial Velasco	20'00
Id.	Genaro Estevez	20'00
Ginzo	D. Leopoldo Alvarez	20'00
Id.	Teodomiro Colmenero	20'00
Sandianes	Salvador Rodríguez	25'00
Cortegada	Ladislao Castro	35'00
Gomesende	Francisco Vázquez	35'00
Villameá	Benito Reza Vázquez	25'00
Cartelle	Emilio Velo Castiñeira	50'00
Celanova	Gumersindo Romasanta	25'00
Id.	Enrique Fernández Feijóo	25'00
Id.	Francisco Lezón Fernández	25'00

Orense 5 de Diciembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Salvador Morais Arines.*

AYUNTAMIENTOS

Don Leandro Conde Selas, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Ginzo de Limia, ejerciendo funciones por ausencia del principal y como tal Presidente de la Junta de partido.

Hago saber: que el día 18 del corriente de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial, la subasta para el arriendo del suministro de aceite, paja y leña para la cárcel de este partido, y alumbrado de dos faroles en la fachada de la misma y en la del cuartel de la Guardia civil, durante el año de 1901, todo por el tipo de 830 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que con el expediente de su razón se hallan de manifiesto en Secretaría.

Ginzo de Limia 3 de Diciembre de 1900.—Leandro Conde.

San Amaro

Nota de los gastos ocasionados durante la semana anterior en las obras que por acuerdo de la Corporación municipal se llevan á cabo por administración, en las fuentes públicas siguientes:

Fuente de San Amaro

	Pesetas
El Maestro cantero Luis Nogueira, por seis jornales á 3 pesetas uno	18
El cantero Ramón Rodríguez, por seis jornales á 2 pesetas 50 céntimos uno	15
Total.	33

Fuente de Eiras

El minero Wenceslao Gómez, por seis jornales á 3 pesetas 50 céntimos uno.	21
El cantero Ventura Araujo, por seis jornales á 2 pesetas 50 céntimos uno	15
Total.	36

San Amaro 3 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Marcial Nóvoa.

Sarreaus

Nota de los jornales y gastos hechos para la construcción del puente de Mourenzo.

Primera semana

	Pesetas
Manuel Estévez Rodríguez, por seis días de jornal . .	18
Antonio Rodríguez Veloso, por seis días de jornal . . .	16'50
Bernardo Bautista Nóvoa, por seis días de jornal . . .	15
Manuel Rodríguez Veloso, por seis días de jornal . . .	15
Para apunte de picos y reparo de herramientas . . .	8
Total.	72'50

Segunda semana

Manuel Estévez Rodríguez, por seis días de jornal . . .	18
Antonio Rodríguez Veloso, por seis días de jornal . . .	16'50
Bernardo Bautista Nóvoa, por seis días de jornal . . .	15
Manuel Rodríguez Veloso, por seis días de jornal . . .	15
Para apuntar picos, recomposición de herramientas mecha para el monte. . . ,	13
Total.	77'50
Total importe de las dos semanas.	150

Y para insertar en el «Boletín oficial» para conocimiento de los habitantes de este distrito, conforme al art. 166 de la ley municipal, se expide la presente en Sarreaus á 2 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Enríquez.

Leiro

El día 18 de los corrientes, á las once de la mañana, se dará principio en la casa Consistorial de este término ante el Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento, á la subasta para el arriendo por el término de un año, ó sea desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1901, del arbitrio municipal sobre degüello de reses para el consumo público bajo el tipo de 4.000 pesetas.

Para poder tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente, en concepto de fianza provisional, en la caja de Depósitos ó en la Depositaría de este Ayuntamiento, el 5 por 100 del referido tipo, que asciende á 200 pesetas. Como fianza difinitiva se consignará el 12 por 100 del importe del remate.

Las proposiciones que habrán de sujetarse al modelo que al final se extenderá, se entregarán en pliegos cerrados al Presidente de la Comisión de subasta, desde las once hasta las once y media de la mañana del expresado día 18; no siendo admisibles los que no cubran el tipo de 4.000 pesetas, los que carezcan de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite

haber hecho el depósito de la fianza provisional.

El rematante queda obligado á ingresar el importe del arriendo en la Depositaría de este Ayuntamiento en cuatro plazos iguales: el primero, el día 5 de Febrero; el segundo, el día 5 de Mayo; el tercero, el 5 de Agosto; y el cuarto y último, el 5 de Noviembre del citado año de 1901.

Para el bastanteo de los poderes que hayan de exhibirse en este acto, se designará un Letrado.

El pliego de condiciones y la tarifa á que se sujeta este arbitrio, contra el cual no se interpuso reclamación alguna, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Leiro 3 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Eduardo Soto.

Modelo de proposición que se cita

«Proposición para optar á la subasta del arriendo del arbitrio municipal sobre degüello de reses para el consumo público de Leiro.

D...., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal núm...., que acompaña, ofrece por el arriendo del arbitrio municipal, sobre degüello de reses para el consumo público, que saca á subasta el Ayuntamiento de Leiro, según edicto inserto en el «Boletín oficial» núm...., de.... de los corrientes, la cantidad de.... (en letra) pesetas, obligándose á cumplir cuanto se consigna en el pliego de condiciones. Acompaña el resguardo que acredita haber hecho el depósito de la fianza provisional.

(Fecha y firma del licitante.)

El día 18 de los corrientes, á las nueve de la mañana, se dará principio en la casa Consistorial de este término, ante el Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento, á la subasta para el arriendo por el término de un año, ó sea desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1901, del arbitrio municipal sobre puestos públicos, bajo el tipo de 5.000 pesetas.

Para poder tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente, en concepto de fianza provisional, en la Caja de Depósitos ó en la Depositaría de este Ayuntamiento el 5 por 100 del referido tipo, que asciende á 250 pesetas. Como fianza definitivamente se consignará el 12 por 100 del importe del remate.

Las proposiciones que habrán de sujetarse al modelo que al final se extenderá, se entregarán en pliegos cerrados al Presidente de la Comisión de subasta, desde las nueve hasta las nueve y media de la mañana del expresado día 18; no siendo admisibles los que no cubran el tipo de las 5.000 pesetas, los que carezcan de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber hecho el depósito de la fianza provisional.

El rematante queda obligado á ingresar el importe del arriendo en la Depositaría de este Ayuntamiento en cuatro plazos iguales: el primero, el día 5 de Febrero; el segundo, el día 5 de Mayo; el tercero, el 5 de Agosto y el cuarto y último, el 5 de Noviembre del citado año de 1901.

Para el bastanteo de los poderes que hayan de exhibirse en este acto, se designará un Letrado.

El pliego de condiciones y la tarifa á que se sujeta este arbitrio, contra el cual no se interpuso reclamación alguna, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Leiro 3 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Eduardo Soto.

Modelo de proposición que se cita

«Proposición para optar á la subasta del arriendo del arbitrio municipal sobre puestos públicos de Leiro».

D...., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal núm...., que acompaña, ofrece por el arriendo del arbitrio municipal sobre puestos públicos que saca á subasta el Ayuntamiento de Leiro, según edicto inserto en el «Boletín oficial» núm... de. ... de los corrientes, la cantidad de.... (en letra) pesetas, obligándose á cumplir cuanto se consigna en el pliego de condiciones. Acompaña el resguardo que acredita haber hecho el depósito de la fianza provisional.

(Fecha y firma del licitante.)

JUZGADOS

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia de la villa de Ribadavia y su partido.

Hago saber: que en el juicio de menor cuantía promovido por el Procurador D. Benito Puga á nombre de doña María Josefa Fernández Castiñeiras, vecina de Bimianzo, en la provincia de la Coruña, contra Joaquina Santamaría y otros, sobre reclamación de veintiocho moyos de vino blanco, correspondientes á las ocho últimas anualidades de mil ochocientos noventa y uno á noventa y ocho, ambos inclusive, del foral titulado «Pedro Estevez», se dictó la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Taboada Magdalena. Ribadavia Agosto dieciocho de mil novecientos. Presentada con los documentos qué menciona, se tiene al Procurador Puga, por parte legítima en la representación con que comparece, devolviéndosele la copia de poder despues de razonada. De dicha demanda y documentos, entréguese copia á los demandados á quienes se emplace para que comparezcan y la contesten dentro de nueve dias. Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Gonzalo Taboada.—Ante mí, Modesto Martínez.»

Y para que la presente sirva de emplazamiento al demandado don Benito Feijóo Padín, Coronel de Infantería retirado, vecino que ha sido de Orense y ausente en la actualidad en ignorado paradero, á cuyo demandado se previene que si en el término de nueve dias, no comparece ante este Juzgado personándose en forma y contestando la demanda, será declarado en rebeldía y se les seguirán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Ribadavia cinco de Diciembre de mil novecientos.—Eladio R. Valeiras.—Modesto Martínez.

Don Juan Plá y Sampedro, Juez de instrucción de Ortigueira.

Por la presente, cita, llama y emplaza al preso fugado de la cárcel de este partido, Mamed Casanova N. (a) Toribio, de diecinueve años de edad, soltero, herrero, natural y vecino de Grañas del Sor, y cuyas señas personales se consignan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado ó en la referida carcel, para ser reducido á prisión y responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue con otros por robo y homicidio en la casa del cura de la expresada parroquia de Grañas.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan, sin dilación alguna, á la busca y captura del indicado procesado Mamed Casanova, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Ortigueira á primero de Diciembre de mil novecientos.—Juan Plá.—D. O. de S. S., José Fernández.

Señas de Mamed Casanova

Estatura regular, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color pálido.

Viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana oscura, camisa con gemelos en la pechera y cuello, boina oscura y calza media bota ó botinas.—J. Fernández.

Don Jesús Rodríguez Marquina, Juez de instrucción accidental de Allariz.

Hago saber: que para asegurar las responsabilidades pecuniarias de causa seguida contra Evaristo Guede Fernández, vecino de Nocelo, se embargaron y tasaron como de su pertenencia los siguientes

Muebles

1.ª Una hacha con mango de madera: su valor una peseta.

2.ª La mitad de un hórreo de madera y pies de cantería, situado en el paraje llamado «da Aira», proindiviso con Salvador Guede: su valor 40 pesetas.

Inmuebles

1.ª Labradío ó Salgueiro, de 16 áreas mensura; linda Este más de Camilo Quintas, Sur herederos de D. Tomás Pérez, Oeste Ramón Fariñas y Norte camino: su valor es de 210 pesetas.

2.ª Otro labradío al sitio da Aira de arriba, de tres áreas 50 centiáreas mensura; linda Norte Agustín Paredes, Sur la casa de Josefa Romero y resigo de la misma, Este la era de majar y Oeste más de Avelina Carnicero: valor 70 pesetas.

3.ª Labradío á Corredoira, cuya mensura es de siete áreas 50 centiáreas; linda Norte Domingo Guede, Sur carretera, Este Felicidad Cid y Oeste Antonio Rivas: su valor es de 90 pesetas.

4.ª Monte ó Outeiro Mirán, de 27 áreas; linda Este y Norte Antonio Rivas, Sur Jesús Fernández y Oeste Manuel Casas: valor 40 pesetas.

5.ª Prado y labradío á Viña, de tres áreas 30 centiáreas mensura; linda Norte y Este Antonio Rivas, Sur herederos de Anselmo Fariñas y Oeste doña Ana María Alonso: su valor es de 110 pesetas.

Total 561 pesetas.

Dichas fincas radican en términos del pueblo de Nocelo, de la parroquia y municipio de Baños de Molgas, en este partido, y se sacan á pública subasta la cual tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, calle de Santiago núm. 4, el día 29 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, haciéndose presente que para tomar parte en ella habrá que hacer previamente la consigna de derecho: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que no hay títulos de propiedad los que serán de cuenta del rematante.

Dado en Allariz á 28 de Noviembre de 1900.—Jesús R. Marquina.—El Escribano, César Alvarez.

Don Jesús Rodríguez Marquina, Juez accidental de instrucción de Allariz.

Hago saber: que para asegurar las responsabilidades pecuniarias de causa sobre hurto seguida en este Juzgado contra José Iglesias Vide, domiciliado en la Petada, se embargaron y tasaron como de su pertenencia las fincas siguientes:

1.ª Labradío ó Salido, cuya mensura es de cuatro áreas veinte centiáreas; linda Este camino, Sur Higinio Iglesias, Norte y Oeste don Benito Quintas: su valor es de 35 pesetas.

2.ª Al sitio dos Puleiros, tojal de dos áreas veinte centiáreas; linda Este y Sur Javier Prieto, Norte José Santás y Oeste D. Manuel Prieto: su valor es de 25 pesetas.

3.ª Al do Porto, labradío de dos áreas quince centiáreas mensura; linda Este camino, Sur Encarnación da Quinta, Oeste el rio y Norte Antonia Iglesias: su valor es 45 pesetas.

4.ª Al das Campiñas, huerta de cincuenta centiáreas mensura; linda Sur la partida siguiente, Este María Iglesias, Norte camino, Oeste con pared: su valor es 10 pesetas.

5.ª Al de Campiñas, parral de treinta centiáreas mensura; linda Este Emilia Iglesias, Sur Martín Martínez, Oeste la partida anterior y Norte Segundo Loureiro: su valor es de 10 pesetas.

6.ª Tojal á Devesa, de dos áreas ochenta centiáreas mensura; linda Este Emilia Cid, Sur José Martínez, Oeste camino y Norte Joaquín Santos: valor 7 pesetas.

7.ª Al de Cuartas Gestal, de cinco áreas mensura; linda Este y Oeste con caminos, Norte Javier Prieto y Sur Emilio Cid: su valor es de 8 pesetas.

Total 140 pesetas.

Dichas fincas radican en términos de la parroquia de San Jorge de la Touza, en el municipio de Taboadela, de este partido y se sacan á pública subasta la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado; calle de Santiago, núm 4, el día 29 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, haciéndose presente que para tomar parte en ella habrá que hacer previamente la consigna de derecho, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que no hay títulos de propiedad, los que serán de cuenta del rematante.

Dado en Allariz á veintiocho de Noviembre de mil novecientos.—Jesús Marquina.—El Escribano, César Alvarez.

IMPRENTA DE A. OTERO